

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AMAZING COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2020-00121

1. Se encuentran las actuaciones al despacho para resolver sobre la aclaración y/o corrección solicitada por la apoderada judicial del extremo demandado¹ al proveído de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual entre otros declaró la ilegalidad de la notificación personal a la apoderada judicial de la demandada Amazing Colombia S.A.S., y las solicitudes de dictar sentencia, de no entrega de dineros, y la cesión de derechos²

2. Con fundamento en el artículo 285 inciso segundo del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de aclaración por extemporánea, teniendo en cuenta que se presenta por fuera del término de ejecutoría de auto adiado 3 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado el día 6 de diciembre de 2021, cuya presentación del escrito de aclaración se realizó el día 10 de diciembre de 2021.³

3. Por no darse los supuestos contenidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, no se accede a la corrección del auto en mención de fecha 3 de diciembre de 2021, dado que sus argumentos no están bajo el supuesto del error que consagra la norma, sino se controvierte la legalidad de la decisión mediante el cual declaró la ilegalidad de la notificación de la apoderada de fecha 8 de septiembre de 2021, no siendo ésta la vía idónea para atacar tal pronunciamiento.

Por lo expuesto, el juzgado; **RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección solicitada por la apoderada judicial del extremo demandado, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2. Por cuanto el despacho en providencia de fecha 3 de diciembre de 2021, no se pronunció sobre la contestación de la demanda por parte de Amazing Colombia S.A.S., a través de apoderada, la misma se **RECHAZA** por presentarse fuera del término legal, teniendo en cuenta que dicha sociedad quedó notificada en forma legal tal como se dispuesto en auto de fecha 3 de diciembre de 2021.⁴

3. Para resolver la solicitud del abogado Dr. Jhony Fernando Pastrana Molina, apoderado el señor Jorge Enrique Chaparro Ávila, en el proceso Laboral, alléguese poder para litigar en este proceso; sin embargo, tales medidas se toman mediante orden judicial o por los mecanismos procesales consagrados en la ley; no obstante, por auto de esta misma fecha se toma nota de embargo

¹ Cuaderno01, Pdf.11

² Cuaderno01, Pdf. 09, 13, 15

³ Cuaderno01, Pdf.09, 10

⁴ Cuaderno01, Pdf.10

de remanentes procedente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de esta ciudad.

4. ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a la carta de cesión allegada al proceso⁵.

5. En consecuencia, se reconoce a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria de los derechos de crédito, así como las demás prerrogativas y garantías.

6. TENER a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte demandante.

7. Aportar poder para representar a la cesionaria del crédito.

8. Respecto a dictar orden de seguir adelante la ejecución, una vez quede en firme esta providencia se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

**Juez
(2)**

⁵ Cuaderno01, Pdf.16